



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### **LEY**

#### **CAPÍTULO I**

##### **CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL RÍO NEGRO**

**ARTÍCULO 1º:** Créase la Corporación de Fomento del Río Negro (CORFO RÍO NEGRO) para el Desarrollo Integral del centro y sur del Partido de Patagones, la que funcionará como entidad autárquica con capacidad de derecho público y privado.

El organismo de vinculación entre el ente autárquico que se crea y el Poder Ejecutivo será el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires a través de la Autoridad del Agua.

El domicilio legal, el asiento y la sede de la Corporación, serán fijados por el Poder Ejecutivo.

#### **CAPÍTULO II**

##### **OBJETO Y JURISDICCIÓN**

**ARTÍCULO 2º:** La Corporación tiene por finalidad Fomentar el Desarrollo integral de la zona regable del centro y sur del Partido de Patagones. Dicha zona será determinada por el Poder Ejecutivo.

#### **CAPÍTULO III**

##### **FUNCIONES**



**ARTÍCULO 3°:** La corporación cumplirá las siguientes funciones:

- a) Realizar la planificación integral de la zona a que se refiere el artículo 2°.
- b) Celebrar convenios ad referendum del Poder Ejecutivo, con entidades similares de otras provincias, para la realización de obras tendientes a la mejor y más racional distribución de los cupos de las aguas del río Negro, que aseguren un caudal permanente para el riego y otros usos.
- c) Estudiar, proyectar, ejecutar y explotar las obras de canalización y desagües, que permitan el mejor aprovechamiento del caudal del río Negro, en su curso por el territorio de la Provincia. A tal efecto podrá otorgar y anular permisos y concesiones para el uso del agua del dominio público de acuerdo lo especifique la reglamentación de la presente ley y el Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Realizar y promover la colonización y efectuar la administración de las tierras fiscales ubicadas en el sur del Partidos de Patagones, que el Poder Ejecutivo afecte a ese destino. La colonización y administración de las tierras que se le encomiendan a la Corporación, se regirán por las normas del Código Rural, sus modificatorias y complementarias, pudiendo el Poder Ejecutivo delegar aquellas funciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- e) Levantar el mapa topográfico y edafológico de la zona.
- f) Determinar el uso apropiado de la tierra agrícola y del agua, fijando la dotación por hectárea, y adoptar las medidas conducentes a evitar y combatir la erosión, degradación y agotamiento de la tierra, a conservar su fertilidad.
- g) Promover la utilización racional del agua por métodos de riego por aspersión y goteo según la explotación rural.
- h) Crear, participar y/o fomentar la instalación de plantas industriales y entidades comerciales, de transporte y toda obra que contribuya a la transformación y distribución de los productos de la zona, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 6°.
- i) Promover y/o ejecutar planes de forestación integral.
- j) Otorgar créditos a regantes, consorcios y otras entidades y/o empresas de la zona de influencia de la corporación, para el cumplimiento de sus objetivos y conforme a la reglamentación de la presente ley.
- k) Facilitar la comercialización de los bienes producidos preponderantemente



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023

con intervención de los propios productores y a través de sociedades cooperativas, promoviendo la apertura de nuevos mercados, en cualquier lugar del país o del exterior.

- l) Promover y/o ejecutar la electrificación de la zona y la adecuada distribución de la energía.
- m) Coordinar y cooperar con los organismos nacionales y provinciales en el mejoramiento de la red vial de la zona, de los transportes y comunicaciones con o sin aportes económicos y financieros.
- n) Cooperar en el establecimiento de centros de investigación, estudio y experimentación agrícola-ganadera, como así también en el estudio de los problemas económicos y sociales vinculados con la planificación de la zona y colaborar con las autoridades educacionales en la instalación y habilitación de escuelas primarias con finalidades de enseñanza agraria y en la creación de una Tecnicatura de riego.
- ñ) Fomentar la tecnificación y mecanización de las tareas rurales.
- o) Promover las prácticas agrícolas sustentables, el cuidado del medio ambiente, la conservación del agua, la obtención de alimentos seguros y el cuidado de la salud de la población y generaciones futuras.
- p) Colaborar con los organismos específicos de la Provincia para asegurar que la contratación de mano de obra por los productores de la zona, se ajuste a las disposiciones que rigen en la materia.
- q) Aquellas funciones atribuidas por el Código Rural al Poder Ejecutivo en materia de Colonización y Administración de Tierras Fiscales y que éste expresamente le delegue y limitadas al ámbito territorial del centro y sur del Partido de Patagones.

**ARTÍCULO 4°:** Para asegurar el cumplimiento de su objetivo el Poder Ejecutivo podrá transferir a la corporación a requerimiento de la misma, las funciones, personal, bienes y créditos de otros organismos públicos que se encuentren bajo su jurisdicción.

**ARTÍCULO 5°:** Las tareas de la corporación se llevarán a cabo estimulando la iniciativa privada y creando las condiciones necesarias a tal fin. Fomentará la creación de empresas privadas para cumplir sus funciones.

**ARTÍCULO 6°:** Los particulares o empresas privadas podrán también participar en la



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023

ejecución y financiación de los planes generales de la corporación, mediante el aporte de capitales en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL ADMINISTRADOR GENERAL**

**ARTÍCULO 7°:** La Corporación será dirigida por un Administrador General designado por el Poder Ejecutivo mediante concurso público de títulos y antecedentes vinculados a las finalidades del Organismo, en la forma que establezca la reglamentación. El Administrador General debe ser persona de reconocida capacidad y conocimiento de las funciones a cumplir por la Corporación, tener una edad mínima de 30 años y ser profesional de la Ingeniería.

**ARTÍCULO 8°:** El Administrador General ejercerá sus funciones por el término de cuatro (4) años y podrá presentarse nuevamente a concurso. Debe ser argentino nativo o tener tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía, en caso de ser naturalizado y tener residencia efectiva en la zona mientras duren sus funciones.

**ARTÍCULO 9°:** En caso de impedimento o ausencia temporaria del Administrador General será reemplazado por el Gerente Administrativo, quien tendrá sus mismas facultades y obligaciones.

**ARTÍCULO 10°:** Serán de aplicación al Administrador General las incompatibilidades de carácter general que rigen para los agentes de la Administración Pública Provincial. Cuando con posterioridad a su nombramiento el Administrador General fuera alcanzado por algunas de las inhabilidades o incompatibilidades indicadas en este artículo cesará en sus funciones.

## **CAPÍTULO V**

### **FACULTADES Y DEBERES DEL ADMINISTRADOR GENERAL**

**ARTÍCULO 11°:** El Administrador General tiene las siguientes facultades y obligaciones:



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023

Administrar la Corporación y designar sus representantes en las empresas que se creen y/o funciones bajo su dependencia con agentes pertenecientes al personal de la Corporación y llevar el inventario General del patrimonio de la Corporación.

Adquirir bienes para la Corporación mediante licitaciones, remates públicos, concursos de precios o compras directas de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente ley.

Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contraer obligaciones financieras y emitir certificados de participación en sus activos con intervención del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; dar y tomar hipotecas, prendas y garantías; realizar cuantos más actos fueren previstos en el plan de acción a que se refiere el artículo 18° de la presente.

Explotar, adquirir, vender, dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes de la Corporación fijando los precios y las condiciones pertinentes. Cuando se trate de venta de bienes inmuebles, se requerirá autorización previa al Poder Ejecutivo.

Producir, comprar, exportar, importar, explotar, arrendar y vender máquinas, rodados semovientes, semillas, especies forestales, abonos y fertilizantes.

Fijar los cánones y otras contribuciones de los servicios que preste esta Corporación, que será elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales y públicos para la realización de estudios, proyectos, ejecución o explotación de obras, trabajos o servicios vinculados al cumplimiento del objetivo de la Corporación. En el caso de convenios con organismos internacionales, privados o mixtos, éstos se deberán celebrar con el acuerdo del Poder Ejecutivo.

Intervenir en la preparación de los convenios que celebre el Poder Ejecutivo con organismos nacionales o con entidades extranjeras para los fines señalados en el inciso anterior.

Promover la formación de sociedades cooperativas o de capital, en los cuales CORFO RÍO NEGRO podrá participar aportando capitales, maquinarias, estudios y/o dirección técnica o creando empresas que funcionen bajo su dependencia.

Designar y remover el personal permanente, contratado y transitorio de la Corporación.

Solicitar al Poder Ejecutivo que promueva la expropiación de los bienes que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus planes de desarrollo.

Asignar tareas de administración, de conformidad a lo que se establezca en la reglamentación.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023

Elevar el proyecto establecido en el artículo 18° al Poder Ejecutivo y a conocimiento del Consejo Consultivo como así también toda otra documentación que le compete a este último.

Aplicar sanciones de acuerdo al Capítulo X de la presente ley.

Toda otra atribución que haga al debido cumplimiento de las funciones de la Corporación.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 12°:** La Corporación contará con un Consejo Consultivo que estará integrado por doce (12) miembros titulares y doce (12) suplentes designados por: un (1) titular y un (1) suplente en representación del consorcio de regantes de la zona de Patagones (CIRC. 2, 3, 4, 5 y 14); un (1) titular y (1) suplente en representación del consorcio de regantes de la zona de Stroeder (CIRC. 6 y 7); un (1) titular y un (1) suplente en representación de la Asociación Rural de Patagones; un (1) titular y un (1) suplente en representación de la Asociación Rural de Stroeder; un (1) titular y un (1) suplente en representación de la Asociación Hortícola de Patagones; un (1) titular y un (1) suplente en representación de las Cooperativas Eléctricas; un (1) titular y un (1) suplente en representación de las Cooperativas Agrícolas Ganaderas; dos (2) titulares y dos (2) suplentes en representación del Ejecutivo Municipal de Patagones; un (1) titular y un (1) suplente en representación del H. Concejo Deliberante de Patagones; un (1) titular y un (1) suplente en representación de la Jefatura de Inspección Distrital del Partido de Patagones; un (1) titular y un (1) suplente en representación de la Agencia Local del INTA. Fijando su domicilio dentro de la Planta Urbana de Carmen de Patagones.

**ARTÍCULO 13°:** Se modificará en uno (1) o más el número de los miembros mencionados en el artículo anterior, cuando la Corporación destine de su presupuesto de gastos una suma mayor del diez por ciento (10%) a la realización de una actividad diferente a la de riego, a la que se abocará el representante electo. Se procederá de igual forma cuantas veces se afecte un diez por ciento (10%) del presupuesto de gastos a una nueva función de acuerdo al artículo 3°. La reglamentación establecerá la elección y cese de funciones de los nuevos miembros.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023

**ARTÍCULO 14°:** Los miembros del Consejo Consultivo mencionado en el artículo 12° durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. No percibirán retribuciones por su función.

El Consejo Consultivo será convocado por el Administrador General de la Corporación cuando asuntos de interés general así lo aconsejen o a petición de estos y por lo menos dos (2) veces al año.

**ARTÍCULO 15°:** Compete al Consejo Consultivo:

Tomar conocimiento del proyecto que especifica el Capítulo IX, las rendiciones de cuentas y los balances que presente el Administrador General, y elevar sus observaciones, en su caso, al Poder Ejecutivo, en un plazo perentorio de diez (10) días.

Tomar conocimiento de los convenios y contrataciones efectuadas.

Aconsejar respecto a los asuntos que el Administrador General le someta a consulta.

Proponer a consideración del Administrador General las medidas que recomiende de conveniencia para el desenvolvimiento de la Corporación.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA GERENCIA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 16°:** La Corporación contará con un Gerente Técnico, que deberá ser profesional de la Ingeniería.

Al Gerente Técnico le compete:

Ejercer las funciones técnicas que le sean asignadas por el Administrador General.

Proponer la organización de los servicios de su dependencia y las áreas que deban ejecutarlas efectuando la supervisión respectiva.

Preparar y someter al Administrador General los planes de trabajo y justificarlos con los estudios necesarios, supervisando y proveyendo a su cumplimiento, una vez aprobados.

Asesorar al Administrador General en las cuestiones técnicas que éste le someta.

Asistir a las reuniones del Consejo Consultivo con voz pero sin voto.

## **CAPITULO VIII**



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023

## **DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 17°:** La Corporación contará con un Gerente Administrativo, que deberá ser profesional de las Ciencias Económicas.

Al Gerente Administrativo le compete:

Ejercer las funciones de Administración que le sean asignadas por el Administrador General.

Preparar los estudios que el Administrador General le encargue.

Ejecutar lo dispuesto en el artículo 22° y llevar la registración contable.

Ejercer la supervisión administrativa de personal.

Asistir a las reuniones del Consejo Consultivo con voz pero sin voto.

Asistir en la preparación y control administrativo de todas las contrataciones.

Intervenir en todos los asuntos que se relacionen con la recepción, recaudación, inversión y/o depósitos de fondos.

Intervenir en casos en que se asignen créditos especiales cuya inversión sea necesaria planificar.

## **CAPITULO IX**

### **PLANES DE ACCIÓN, PRESUPUESTO Y PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN**

**ARTÍCULO 18°:** El Administrador General de la Corporación someterá anualmente al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, un plan de acción con la descripción de las tareas a desarrollar; su presupuesto de fuentes y usos de fondos preventivos; y un programa de explotación que estará integrado con las proyecciones de las actividades económicas, patrimoniales y financieras de la Corporación. Estos elementos serán confeccionados teniendo en cuenta que su estructura tenga una clasificación institucional, programática, económica y objetiva que lleven al cumplimiento de sus funciones debiendo figurar el importe de las contribuciones que debe recibir de la Administración Central.

Hasta tanto no se apruebe el nuevo presupuesto el Administrador General podrá prorrogar el del último ejercicio.

## **CAPITULO X**



## **RÉGIMEN FINANCIERO, PATRIMONIAL Y CONTABLE**

**ARTÍCULO 19°:** La Corporación dispondrá de los siguientes recursos:

Los aportes gubernamentales de bienes en el momento de la constitución de la Corporación o por asignación posterior; y las dotaciones de fondos que establezcan las respectivas leyes de presupuesto.

Los aportes mensuales que realicen las entidades integrantes del Consejo Consultivo.

Los importes que se recauden de los permisos y concesiones otorgados.

Las utilidades que arrojen las empresas que de ella dependan y la alícuota que le corresponda en los beneficios de las empresas en que participe.

El importe de las comisiones, intereses, derecho de inspección y remuneraciones similares que establezca por los servicios especiales que preste.

El producido de los certificados de participación en sus activos totales y de los certificados de copropiedad industrial para activos específicos, que emita en las condiciones, forma y plazo que establezca la reglamentación.

El importe de los créditos que obtenga en el país o en el exterior.

Las donaciones o legados sin cargo y que sean aceptados.

El producido de la venta, arrendamientos y pastaje de las tierras que colonice.

Todo ingreso no previsto especialmente en la presente enumeración.

**ARTÍCULO 20°:** La Corporación y todos sus bienes, actos y contratos, quedarán liberados de todo impuesto o tasa provincial. Esta liberación no alcanza a las empresas que de ella dependan, salvo que las mismas estén exceptuadas por leyes especiales.

**ARTÍCULO 21°:** Además del Registro de las Operaciones que exige la Ley de Contabilidad, la Corporación adoptará el sistema de contabilidad general demostrativo de su desenvolvimiento patrimonial-financiero y económico.

Anualmente se elaborarán, en base a las normas aplicables a las sociedades comerciales, el Balance General y el Cuadro de Resultados.

**ARTÍCULO 22°:** La utilidad líquida y realizada se destinará a los siguientes fines:

Cinco por ciento (5%) a la creación de un Fondo de Reserva.

Noventa y cinco por ciento (95%) se capitaliza.

**ARTÍCULO 23°:** El ejercicio económico financiero coincidirá con el periodo que



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023

establezca la Ley de Contabilidad.

## **CAPITULO XI**

### **DE LOS CONSORCIOS**

**ARTÍCULO 24°:** A los efectos de la construcción y administración de las redes privadas de canales de riego y desagüe, como así también para toda la radicación de lo especificado en el artículo 3°, la Corporación podrá promover la constitución de Consorcios de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley y a lo dispuesto en el Código de Aguas.

**ARTÍCULO 25°:** Todo incumplimiento a las disposiciones de esta ley, sus reglamentos o disposiciones reglamentarias serán reprimidas con multas de acuerdo a lo que determine la reglamentación. Las multas en cuestión serán aplicadas por la Corporación.

**ARTÍCULO 26°:** La Corporación intimará de oficio el cumplimiento de las sanciones dispuestas.

## **CAPITULO XII**

### **FISCALIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 27°:** El Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá mediante el procedimiento de Auditoría Contable, el control de la Corporación en todos sus aspectos relacionados con su desenvolvimiento económico y financiero patrimonial, verificando en especial el movimiento de valores, fondos y especies así como los resultados de la explotación.

**ARTÍCULO 28°:** El Administrador General de la Corporación remitirá a la Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas el Balance General y la cuenta de ganancias y pérdidas dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo, quien establecerá además las normas de contabilidad y rendición de cuentas a las cuales deberá ajustarse la Corporación. Se eximen de este requisito las empresas que menciona el artículo 3°, inciso h).



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023

**ARTÍCULO 29°:** El Administrador General, los miembros del Consejo Consultivo, los gerentes y el personal de la Corporación quedan sujetos al juicio de responsabilidad conforme con la Ley de Contabilidad.

### **CAPITULO XIII**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 30°:** Con la finalidad de llevar adelante la creación y puesta en marcha de la Corporación, por única vez el Poder Ejecutivo podrá nombrar Administrador General prescindiendo del llamado a concurso que especifica el artículo 7°, y por el término establecido en el artículo 8° de la presente ley.

### **CAPITULO XIV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 31°:** Salvo en los casos en que su aplicación se halle expresamente establecida en la presente ley, exceptuase a la Corporación y sus empresas y servicios, de las normas de la Ley de Contabilidad.

**ARTÍCULO 32°:** La Corporación será la entidad administradora del riego según lo especificado en el Código de Aguas en la zona mencionada en el artículo 2° de la presente y ejercerá el Poder de Policía para cumplimentar su aplicación dentro del área de su competencia.

**ARTÍCULO 33°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 34°:** Cúmplase, comuníquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023

## **FUNDAMENTOS**

Se somete a consideración el presente proyecto de ley que tiene por objeto crear la Corporación de Fomento del Río Negro (CORFO RÍO NEGRO) para el Desarrollo Integral del centro y sur del Partido de Patagones.

Desde su origen como poblamiento patagónico, el 22 de Abril de 1779, siempre a través de los más de 240 años de historia patagónica, los maragatos lucharon para regar su territorio.

Primero fueron los reclamos hacia el Rey de España y su Virrey, para que cumpliera sus promesas hechas a los primeros colonos de El Carmen, de proveer herramientas y alojamientos.

En el medio de la soledad patagónica, constituido como uno de los primeros Partidos generados con la constitución Provincial de 1820, con límites desde el Colorado al Cabo de Hornos y de los Andes al mar y luego del tratado de paz firmado en 1857 entre el General Mitre y el Cacique Yanquetruz, se abrió una nueva etapa en el desenvolvimiento económico y social de Patagones.

Patagones se encargó de la fortificación de la orilla norte del río y el 16 de Diciembre de 1862 fundó Guardia Mitre, en homenaje al presidente Bartolomé Mitre cuya infancia transcurrió en Patagones. Allí se abrieron los primeros canales de riego del río negro.

En 1878 la Nación fija los límites de la Provincia de Buenos Aires y reduce el Partido de Patagones a los límites actuales, quedándose casi sin áreas regables en valles sobre el río Negro.

En el año 1898, el General Roca siendo presidente de la república le encargó al ingeniero César Cipoletti un estudio para el aprovechamiento de las aguas de los ríos Negro, Colorado, Neuquén y Limay a los fines de riego y la navegación.

En la misma sintonía el gobierno de la Provincia de Buenos Aires contrató al ingeniero Julio Figueroa para que proyectara las obras necesarias para evitar inundaciones y a la par aprovechar afluentes naturales para crear una gran zona de regadío.

Como resultado del informe de Figueroa, en enero de 1904 la Provincia logra que se sancione la ley Nacional N° 4.291 que autorizaba la construcción de un canal con capacidad para conducir el agua para regar 400.000 hectáreas.

A los dos años, la provincia contrató al ingeniero Carlos Wauters para trazar un



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023

proyecto de irrigación de 335.000 hectáreas. El proyecto de Wauters tenía como objetivo el derivar agua en cercanías de la actual de General Conesa y por la margen izquierda del río transportar un caudal superior a los 100 m<sup>3</sup>/segundo, permitiendo esto no solo regar parte del valle inferior en Río Negro, sino también regar el sur de Buenos Aires.

A la vez, el proyecto tenía previsto la construcción de una central hidroeléctrica que permitía generar energía con parte del caudal disponible a fin de bombear el resto del caudal para alcanzar las cotas de la meseta en Buenos Aires.

Las dimensiones de este canal, permitían también la navegación del mismo.

Con visión de futuro Wauters propuso además la creación de una chacra experimental en Patagones a fin de estudiar la clase de cultivos para los que serían aptas las tierras del distrito y la cantidad de agua que los mismos precisarían.

En ese mismo año 1906, se creó la primer Chacra Experimental de la Provincia de Buenos Aires, que se denominó "Chacra Experimental de Irrigación en Patagones". La misma funcionó hasta 1968, luego en su predio se creó la Escuela Agropecuaria Carlos Spegazzini que aún hoy funciona allí.

En 1936, 1937 y 1938 mediante el trabajo de una Comisión Pro Riego, se logró colocar en el presupuesto nacional los recursos para la realización del proyecto de las obras de Guardia Mitre – Patagones, pero no llegó a concretarse el mismo.

En 1943 se presenta el proyecto del Ingeniero Zuleta.

El 22 de Abril de 1974 en el marco de un Plan Nacional, las provincias de Río Negro y Buenos Aires, firman un Acuerdo referido al riego del Valle de Guardia Mitre y Patagones.

Es apropiado destacar parte de lo suscripto en el referido acuerdo, por lo que su encabezado y algunos artículos se transcriben a continuación:

*"Con el objeto de asegurar el máximo aporte de las Provincias de Río Negro y Buenos Aires al cumplimiento de las metas de desarrollo que han sido anunciadas por el señor Presidente de la República, Teniente General Juan Domingo Perón y, considerando, que para alcanzar tales objetivos puede aprovecharse el valioso recurso natural que representa el río Negro, velando siempre por su preservación y la del medio ambiente y lograrse principalmente una equitativa, justa y razonable distribución de sus aguas, acorde con las extensas superficies que podrían habilitarse al regadío en las dos provincias, otros usos hídricos y los derechos que les corresponden proporcionalmente a los dos estados ribereños. Por todo ello, los Gobiernos de las Provincias de Río Negro y Buenos Aires, acuerdan:*



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023

*Cláusula N°1: Iniciar los trabajos de investigación y estudio para la determinación de todas las áreas susceptibles de aprovechamiento agrícola con riego, producción de energía hidroeléctrica, navegación y otros usos en la cuenca del río Negro con el objeto de evaluar todos y cada uno de los programas de desarrollo posibles de ejecutar en esa cuenca.*

*Cláusula N°2: Programar la distribución de aguas que resulte suficiente para satisfacer el mayor uso posible de las mismas, atendiendo al principio de impulsar las regiones desérticas con mayor insuficiencia hídrica y carente de otros recursos para obtener un desarrollo económico y social armónico.*

*Cláusula N°3: Con las conclusiones y acuerdos resultantes de las cláusulas anteriores se desarrollará el plan básico para el riego en el área de Guardia Mitre y Patagones. Las subsiguientes etapas de proyecto para cada una de estas zonas serán realizadas por las provincias en la forma y plazo que estimen adecuado, no formando parte en consecuencia, de este convenio.*

*Cláusula N°11: El presente convenio tendrá vigencia a partir de su ratificación por las respectivas legislaturas provinciales”.*

Este acuerdo interprovincial fue refrendado por la Ley N° 8.209 en la Provincia de Buenos Aires y la Ley N° 1.023 de la Provincia de Río Negro.

En 1980 La Dirección Provincial de Hidráulica comenzó un proyecto Piloto de 5.000 hectáreas alrededor de Carmen de Patagones y en la década del '90 la AIC contrató a la consultora Israelí TAHAL, para desarrollar este proyecto piloto.

En el 2006 los productores de la margen norte del curso inferior del río Negro, unidos aunque pertenecientes a dos jurisdicciones provinciales, se constituyeron en una nueva Comisión Pro Riego y desean ser partícipes de su desarrollo, utilizando el agua que les corresponde por geografía, historia y haberla defendido ante el invasor brasileño.

El 02 de Mayo de ese año se consiguió la firma de un acta acuerdo con la provincia de Río Negro para llevar adelante el Aprovechamiento de uso compartido para generar Riego y Energía Eléctrica en la margen norte del curso inferior del río Negro, pero solo quedo en otra expresión de deseo.

En agosto de 2009, una consultoría contratada por el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) dependiente de la Secretaría de Agricultura,



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023

Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación entregó un documento con el análisis y diversas alternativas sobre el “Aprovechamiento Múltiple de la Margen Norte del Curso Inferior del Río Negro” realizada por el Ingeniero Juan Pablo Acuña.

Según la documentación referida se planteaba la factibilidad de abastecer de agua para riego a una amplia zona de Río Negro y de Buenos Aires y permitía también la incorporación de dos mini centrales hidroeléctricas para la generación de energía a partir de caudales complementarios.

En etapas posteriores del desarrollo se decidieron evaluar diferentes alternativas de captación, distribución y destino, como así también del uso del agua.

Actualmente no existe ninguna hectárea irrigada de todos estos proyectos detallados precedentemente, los que han sido realizados en el transcurso de más de cien años, planificados pensando en el desarrollo productivo de las tierras del curso inferior del río Negro.

En resumen, desde la fundación en 1779 y hasta la creación de la Gobernación de la Patagonia en 1878, en que el poder político estuvo en Carmen de Patagones, se materializaron varios proyectos de desarrollo basados en la utilización de las aguas para el regadío.

Desde la aparición de otras jurisdicciones, Nación primero y Provincia de Río Negro después, distintas comisiones Pro Riego retomaron el tema del riego con los resultados conocidos.

En los últimos 50 años han crecido dos proyectos de desarrollo en la región, CORFO Río Colorado en la Provincia de Buenos Aires e IDEVI en la Provincia de Río Negro, donde las decisiones políticas para la concreción de las obras estuvieron al pie de los recursos hídricos y hoy los vemos iniciando sus procesos de industrialización.

En lo que respecta a la productividad de la zona, el extremo austral de la provincia de Buenos Aires, que comprende los partidos de Villarino y Patagones, se encuentra ubicado en una zona transicional en la que gradualmente la región pampeana se torna patagónica.

Dado que las lluvias son escasas y erráticas, la agricultura y ganadería de secano presentan resultados muy variables. El sobrepastoreo, el desmonte no planificado, la agricultura en sitios inadecuados y las prácticas de laboreo agresivas, han llevado a una profunda degradación del suelo.

Ello compromete la continuidad productiva, disminuyendo seriamente los resultados económicos y viabilidad de las explotaciones agropecuarias.

El escaso desarrollo económico alcanzado se contrapone a la amplia



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023

disponibilidad de recursos fluviales regionales.

Como se ha detallado precedentemente, desde finales del siglo XIX, el aprovechamiento de las fuentes hídricas superficiales ha motivado un sinnúmero de propuestas.

También, en la ribera norte del río Negro, se han desarrollado emprendimientos privados con riego presurizado. En esos establecimientos se producen cereales y forrajes, en forma complementaria a las producciones del secano.

En contraposición a lo que ocurre dentro de los sectores irrigados, las tres cuartas partes del territorio del Partido de Patagones poseen condiciones extremadamente complejas para una producción agropecuaria estable. En ciclos favorables, con buenas lluvias y precios, se registra un fuerte crecimiento económico, que es visible en las inversiones inmobiliarias y de bienes de uso en el sector. Sin embargo, cíclicamente se registran sequías severas, que impactan en la economía y en la calidad de vida del secano.

Así, la actividad económica de las áreas en torno a Stroeder, San Blas y Cardenal Cagliero está sujeta a la variabilidad de los ciclos de lluvias. Carmen de Patagones, posee una actividad comercial que también depende de la producción agropecuaria del secano. En este caso, su casco urbano atempera los vaivenes fluviales dado su vinculación con Viedma, que es una capital provincial generadora de recursos económicos de otras fuentes.

Diversos estudios han justificado sobradamente la realización de un programa integral ya que su aplicación impactará sobre un amplio número de beneficiarios, incluyendo a grupos socio-económicos vulnerables de la región.

Creando un Ente Provincial específico, el mismo podría avanzar en la realización de los siguientes proyectos de desarrollo económico, productivo y social de la región:

*Riego en la zona sur y centro de Patagones*, el desarrollo de una nueva región irrigada en Patagones sur y centro es un histórico anhelo de los pobladores de Stroeder y Patagones en su conjunto.

Las propuestas contemplan irrigar hasta 100.000 hectáreas, se trata de amplias planicies que actualmente poseen escasa productividad en la producción de granos, carne y lana. Para este emprendimiento existen varias alternativas que han sido analizadas y desarrolladas por el Consejo Federal de Inversiones (CFI).

Esta región, con suelos nuevos y agua de buena calidad, podría generar un PBI agropecuario de más de US\$ 100 millones anuales.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023

Se estima que más de 30.000 habitantes podrían beneficiarse con este desarrollo.

*Acueducto turístico-ganadero*, esta obra proyecta abastecer de agua de alta calidad a una región del sudeste de Patagones que comprende varias localidades, emprendimientos turísticos de la costa y establecimientos agropecuarios.

Actualmente, las localidades tienen serios y costosos problemas de abastecimiento de agua para uso urbano. También el desarrollo turístico es limitado, ya que las inversiones en complejos están profundamente limitadas por la escasa disponibilidad de agua potable.

Si bien ello se ha subsanado parcialmente con la instalación de sistemas depuradores por osmosis inversa, la disponibilidad del líquido vital para uso humano es escasa. Se estima que la mejora de la calidad de agua impactará en una dinamización de la actividad turística.

En el sector pecuario se registran fuertes limitaciones por la baja calidad del agua, lo cual afecta la producción de carne. También mejorará la producción de carne vacuna que podría alcanzar niveles de eficiencia cercanos a 70 kg/ha.

Asimismo el recurso hídrico posibilitará la implantación de especies forestales en las áreas alcanzadas.

Considerando el circuito turístico, la obra impactará en una población cercana a 40.000 personas.

*Ribera del Río Negro*, en la ribera norte del río Negro ya existen emprendimientos que están utilizando el riego presurizado por pivote central para la producción de granos.

En esos sectores, el maíz alcanza rendimientos superiores a 15 ton. /ha, en campos que sin irrigación no podrían ser utilizados para cultivos de cosecha. El impacto de la disponibilidad de grano de maíz es muy alto en sistemas de producción ganadera en confinamiento, lo cual resulta muy beneficioso en el sector, debido al alto precio de la ganadería.

Utilizando este tipo de sistemas, existe un potencial productivo que está actualmente desaprovechado. No se dispone de normativas legales adecuadas para estas explotaciones, los desarrollos actuales obedecen a iniciativas privadas. Un ordenamiento del sistema puede contribuir al desarrollo productivo de cerca de 1.000 habitantes.

Requiere de la disponibilidad de energía para la elevación del agua, ya que los campos se encuentran sobre la barda norte del río, a unos 35 metros por encima del



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023

nivel del curso.

La región objeto de estos proyectos posee marcadas fortalezas, que garantizan el éxito de la concreción de todos los proyectos enunciados precedentemente. Todos y cada uno de los proyectos cuenta con respaldo social que garantiza que los emprendimientos conducirán a una mayor prosperidad regional, provincial y nacional.

En Patagones existen fuertes organizaciones gremiales e instituciones estatales que aseguran la inmediata puesta en marcha de los proyectos. También es notable la presencia de emprendedores, de diferentes escalas, dispuestos a afrontar desafíos, arriesgar, y avanzar en la implementación de nuevos sistemas productivos.

En lo gremial, la región computa la existencia de organizaciones fuertes, como la Cooperativa de Patagones y Viedma Ltda., la Asociación Rural de Patagones, una Filial de Federación Agraria en Stroeder, la Asociación Rural de Stroeder, la Asociación Rural de Villalonga, la Asociación Hortícola de Patagones, la Asociación de Productores Hortícolas del Sur Bonaerense, entre otras.

En lo educativo se cuenta con el Centro Educativo para la Producción Total (CEPT) N° 23 de Igarzabal y la histórica Escuela Agropecuaria Spegazzini de Patagones. Las cinco universidades presentes en la región son la Universidad Nacional del Comahue, Universidad Nacional de Río Negro, Universidad Provincial del Sudoeste, Universidad Tecnológica Nacional y Universidad Nacional del Sur.

Desde el punto de vista agropecuario, se destaca la versatilidad de los rubros adaptados. La apertura de los mercados del sur patagónico, que se encuentran libres de aftosa sin vacunación, amplió las posibilidades comerciales del extremo austral bonaerense.

Los productos agropecuarios que ya se generan cuentan con una profunda raigambre local, poseen mercados en expansión, con amplias posibilidades de crecimiento. La demanda de semillas de granos y forrajeras del país y del mundo, está en expansión, y desde este extremo austral bonaerense puede darse respuesta. También la demanda de carnes y leche, dos productos bovinos sólidamente adoptados por los productores del valle, está en aumento.

En lo hortícola existen sobradas experiencias en los principales rubros de hortalizas pesadas como cebolla, ajo, zapallo, papa y también un fuerte desarrollo en sistemas intensivos en invernaderos. Además de una fuerte generación de divisas, estos rubros son altamente demandantes de mano de obra por lo que generan empleo genuino.

El portfolio de cultivos y actividades productivas del sistema de regadío actual



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023

incluye horticultura, cereales, producción de semillas forrajeras y ganadería (bovina, ovina, tambo).

Por su consumo de agua, las actividades que mayor retorno brindan son la producción de semillas forrajeras, la ganadería y la horticultura, en ese orden. Las dos primeras pueden expandirse a las nuevas áreas con irrigación prácticamente sin limitaciones, debido a que son productos con demanda insatisfecha. La horticultura es probable que no se expanda linealmente, pero nuevas áreas brindarán mayores posibilidades de rotación hacia nuevos suelos. Los nuevos regadíos vienen a reemplazar producciones ganaderas extensivas de baja productividad.

En lo estructural, la región cuenta con una buena conectividad a través de la Ruta Nacional N° 3 y la cercanía a los puertos de aguas profundas de San Antonio Este e Ingeniero White.

Es poco lo que puede agregarse a los efectos de potenciar la demanda de un mayor empleo de los recursos fluviales del extremo austral de la Provincia de Buenos Aires. Consideramos que el sector de la Patagonia bonaerense posee sobrada aptitud para los nuevos emprendimientos que lleven a un mejor aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles.

En virtud de lo detallado consideramos que es necesario e imprescindible, que la Provincia de Buenos Aires, cree una Corporación de Fomento del Río Negro (CORFO RÍO NEGRO), con el Objetivo de realizar la Gestión Integral de los Recursos Hídricos, con una visión ambientalista y generadora de un Desarrollo Sustentable en el sur de la Patagonia Bonaerense.

Disponer de esta Corporación de Fomento no solo será útil para representar a la Provincia de Buenos Aires en los acuerdos Interprovinciales, en la Autoridad Interjurisdiccional de la cuenca de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC), en la ejecución de las obras y su financiación, sino será imprescindible también para la administración posterior en conjunto con los productores, fijando y percibiendo los cánones de riego y conduciendo el necesario proceso de Desarrollo Agroindustrial.

El impacto socio-económico y la prosperidad para el extremo austral bonaerense como producto del incremento del riego pueden alcanzar magnitudes de relevancia.

Es por todo lo expuesto que solicito a las y los Senadores, acompañen esta iniciativa.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 43 2022-2023